

# LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA COMO PRERROGATIVA Y RESPONSABILIDAD<sup>1</sup>

ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT

Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, México.

Las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, IES, son personas jurídicas cuyo objeto fundamental es la prestación de un servicio público. Identificado como la función social educativa de tipo superior. Estas instituciones adoptan siempre para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto la forma administrativa de organismo descentralizado. Dicha figura jurídica les permite, entre otras cosas, desarrollar sus funciones con independencia técnica, administrativa y financiera a su interior y las salvaguarda de injerencias externas a través del acto legislativo de su creación.

El máximo grado de la descentralización, que es la autonomía, les permite ser excluidas del ámbito de la administración pública, en tanto que no guardan una relación jerárquica de supra-subordinación o dependencia directa con el Ejecutivo ni con una secretaría del Estado; por tal razón, dichas instituciones no están sectorizadas ni sujetas a la observancia de las leyes y disposiciones dirigidas a las secretarías y a los órganos desconcentrados y descentralizados que dependen de ellas.

De acuerdo con lo anterior, las IES autónomas no se ubican estrictamente en los supuestos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Federal de Entida-

des Paraestatales ni de las similares en los estados de la República; aunque conservan rasgos similares a los de otros organismos descentralizados dependientes de dicha administración, lo cierto es que su vida interna se rige por sus propias leyes y no por la legislación externa.

Al ser creadas las IES autónomas, paulatinamente fueron adquiriendo una serie de prerrogativas y responsabilidades que les han permitido a su vez la creación de marcos normativos con rasgos distintivos propios que integran verdaderos órdenes jurídicos completos. No reconocido plenamente como una rama del derecho en general, el derecho universitario rige y ordena el funcionamiento académico y administrativo de las IES y regula las conductas de los miembros de sus comunidades.

El concepto de autonomía universitaria en México ha tenido una evolución histórica relevante. Hace casi 31 años, en junio de 1980, se concretó la reforma constitucional consistente en la adición de una fracción VIII (hoy VII) al artículo 3º que elevó la autonomía a nivel constitucional. A través de la misma, se otorgó a las instituciones de educación superior autónomas por ley la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cul-

tura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio.

En octubre del mismo año, se aprobaron reformas a la Ley Federal del Trabajo complementarias de la reforma constitucional. Dichas reformas consistieron en la inclusión de un capítulo específico sobre el trabajo universitario al cual se le

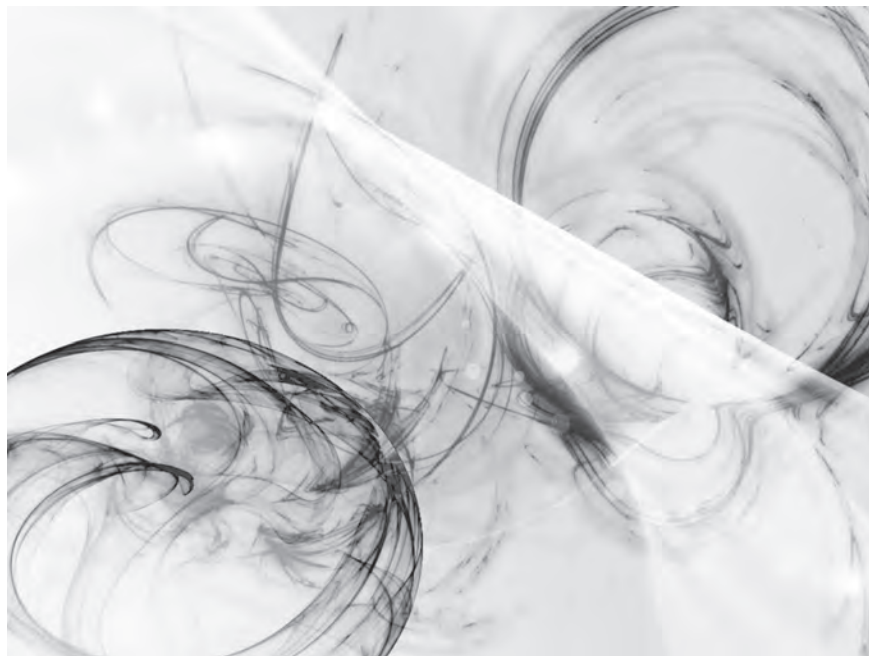
calificó como un trabajo especial.

Las reformas constituyeron importantes avances en la distinción del trabajo académico en relación con otros trabajos especiales y con el trabajo en general; lo anterior permitió que las universidades establecieran en forma exclusiva los aspectos académicos de dicho trabajo, con independencia de los laborales que son objeto de las relaciones bilaterales. Así, se incluyeron trece disposiciones especiales que describen al trabajo universitario en los artículos 353-J al 353-U del Capítulo XVII del Título Sexto. A partir de entonces las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley han determinado las condiciones, los requisitos y los procedimientos para el ingreso y la promoción y han establecido las medidas de permanencia para retener y reconocer el trabajo y la productividad académica de sus profesores.

En el año 2009 y a raíz de conflictos que derivaron en la interposición de amparos en contra de los procesos de designación de autoridades unipersonales

universitarias, se generó la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ejercer su facultad de atracción en los juicios respectivos. El resultado de dicha intervención fueron cinco resoluciones en el mismo sentido relevantes por haber precisado los alcances de la

autonomía universitaria. Las resoluciones en los amparos establecieron que la autonomía posee la naturaleza de garantía institucional, entendida como la salvaguarda o protección especial concedida en la Constitución a favor de las universi-



dades públicas para que cuenten con las condiciones que las resguarden de intromisiones o intereses externos y para que estén en posibilidad de cumplir con los fines, las funciones y las responsabilidades que constitucionalmente tienen asignadas. La garantía implica una libertad plena para llevar a cabo todas las funciones académicas con el único límite de no vulnerar el orden jurídico nacional ni el universitario.

Los alcances de las resoluciones –emitidas por unanimidad– por la Suprema Corte sientan un importante precedente que permite resguardar la autonomía universitaria de intereses e injerencias externas y por primera vez, después de más de treinta años que se originó la reforma constitucional, las precisiones a sus alcances repercutirán favorablemente sobre situaciones semejantes que se presenten, además de que ratifican la validez de los procedimientos internos de las instituciones de educación superior que gozan de autonomía por ley.

Conforme a lo anterior, al determinar el alcance de la autonomía, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que conforme al artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio público que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas pre-determinadas por el propio Estado. En congruencia con ese criterio y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la universidad, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autorregularse; es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

En conclusión, la Suprema Corte destacó, fundamentalmente, que la facultad de autogobierno se refiere a la responsabilidad exclusiva que tienen las universidades autónomas para establecer libremente su forma de gobierno, los mecanismos y procedimientos de elección, designación y remoción de sus autoridades, así como su capacidad para dirimir sus conflictos internos y autonormarse.

#### Nota

- 1 Ponencia presentada en el Foro "La Autonomía Universitaria hoy: Experiencias y desafíos en América Latina y el Caribe" dentro del Coloquio "Perspectivas de la Autonomía Universitaria en el Siglo XXI", en Guadalajara, Jalisco, México el 20 de mayo de 2011.

